



**Secretaría de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios
de los Pueblos de Honduras**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

MEMORANDO SG-060-2022

De: **Rocío L. Zavala A.**
Secretaria General SECAPPH

Para: **YEREMY MISAEL OSORIO**
Unidad de Transparencia

Fecha: 03 de noviembre 2022

Asunto: Contestación Memorándum UT-015-2022

Estimado Ingeniero Osorio:

En virtud de dar cumplimiento a lo estipulado en la Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, adjunto la siguiente información que corresponde al mes de octubre, solicitada mediante MEMORANDO UT/SECAPPH-015-2022, para que permita actualizar la plataforma de IAIP:

- 1- Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de las Culturas, Las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras y la Federación de Tribus Indígenas Tawahka. De fecha 18 de octubre de 2022
- 2- Resolución Número -SG-006-2022
- 3- Resolución Número -SG-007-2022
- 4- Memorándum de entendimiento sobre cooperación Cultural entre la SECAPPH y la Secretaría de Cultura de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5- Carta de Intenciones entre el Gobierno de los Estados de Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Republica de Honduras
- 6- Dictamen Legal N-SG- 001-2022 de para acuerdo de cooperación Institucional entre las Biblioteca Nacional de Honduras y la Biblioteca Nacional de Perú.
- 7- Acuerdo Número 162-M-SEP-2022 de autorización de Viaje de la señora Ministra de la Secretaría de Cultura, artes y Patrimonios de los Pueblos de Honduras SECAPPH).



Edificio Mónica, Quinto Nivel, Barrio la Guadalupe,
Esquina opuesta a supermercado Delikatessen
Tegucigalpa, M.D.C., Tel (504) 2235-7244
Correo electrónico: culturayartes@gmail.com





**Secretaría de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios
de los Pueblos de Honduras**

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

- 8- Por medio del presente documento, a la Ciudadanía en general, se comunica que no se tramitaron Decretos Ejecutivos, Leyes, Reglamentos, Publicaciones, Circulares ni Acuerdos Institucionales.

Sin otro particular, saludos cordiales,

RZA/lp

Cc: Archivo



DICTAMEN LEGAL NO. SG- 001-2022

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. - SECRETARIA GENERAL. - Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro (24) días del mes Octubre del Dos mil veintidós (2022).

GENERALIDADES

Visto y leído el documento contentivo del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la “Biblioteca Nacional de Honduras y la Biblioteca Nacional de Perú con el propósito que se emita Dictamen Legal, esta Secretaria General se pronuncia tomando en consideración lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que en fecha 19 de abril del año dos mil veintidós (2022) se reanudaron las negociaciones entre la Biblioteca Nacional de Honduras y la Biblioteca Nacional de Perú, para la firma de un Acuerdo Interinstitucional entre las mismas.

SEGUNDO: Que la Secretaria General remitió a la Dirección del Libro y el Documento borrador del Acuerdo Interinstitucional entre ambas bibliotecas, para revisión de la Directora General del área.

TERCERO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año 2022, mediante **Oficio No. 02534-SCPI-DCSS-2022**, el Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, abogado Eduardo Enrique Reina García, hace llegar a esta Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, Opinión Jurídica No. **019-DGAJTC-2022**, emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Tratados y Convenios sobre Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la “Biblioteca Nacional de Honduras y la Biblioteca Nacional de Perú.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Artículo 151 de la Constitución de la República expresa que: *“La educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza...”*

SEGUNDO: Artículo 4 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de abril del 2022, que insta a la Secretaría de Estado en los Despachos de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras como la institución rectora *“donde deberán formularse las políticas coherentes con la identidad nacional y respetuosas de la diversidad, que impulsen y reproduzcan nuestras raíces, y garanticen el pleno acceso, promoción y protección de la cultura, arte y el patrimonio...”*

TERCERO: Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que establece “competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados”.

OPINION Y RECOMIENDACION

- a) Vistos los antecedentes y fundamentos de derecho, esta Secretaria General es de la opinión de declarar **PROCEDENTE** la continuidad del proceso de negociación y firma del ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA “BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DE PERÚ”, con la incorporación en el documento de las sugerencias establecidas por la Dirección General del Libro y el Documento dependencia de la Secretaria de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras.
- b) Se recomienda remitir a las partes cualquier modificación no incluida en el proceso de negociación y que el documento final este conforme a lo estipulado por ambas partes, con el cometido de que la incorporación de cambios no modifique la esencia del Acuerdo.
- c) Para los efectos correspondientes se adjunta como anexo No.1 del presente Documento, el Borrador final del *Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre la “Biblioteca Nacional de Honduras y la Biblioteca Nacional de Perú*.


Rocio L. Zuvala
Secretaria General en las Despachos de las Culturas,
las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras.



ANEXO 1

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS “JUAN RAMÓN MOLINA” Y LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con domicilio en Avenida La Poesía N° 160, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ**, designada con Resolución Suprema N° 016-2021-MC, que en adelante se denominará “**LA BIBLIOTECA DE PERÚ**”; y, de la otra parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS “JUAN RAMON MOLINA”**, con domicilio Avenida Cervantes, Calle Adolfo Zúñiga, casco histórico de Tegucigalpa, MDC., Departamento de Francisco Morazán, debidamente representada por la Directora Ejecutiva de Cultura y Artes **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 294-2022 emitido por la Presidenta de la República, en fecha siete (07) de abril del año dos veintidós (2022), con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y quien adelante **SE LE DENOMINARÁ REPRESENTANTE** de “**LA BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS**”; en los términos y condiciones siguientes:

SECCIÓN I **DE LAS PARTES**

LA BIBLIOTECA NACIONAL DE HONDURAS, es una institución de utilidad pública, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Cultura y Artes, Institución Desconcentrada de la Secretaría de Estado de la Presidencia, teniendo dentro de sus responsabilidades fundamentales la coordinación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas del país, así como recopilar, registrar, catalogar, clasificar, conservar, preservar y difundir toda la producción literaria publicada y la promoción de la lectura en el país, conservando en su haber las obras más representativas del saber universal.

LA BIBLIOTECA DE PERÚ, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.

La Biblioteca Nacional “JUAN RAMON MOLINA” de la Republica de Honduras y la Biblioteca Nacional del Perú en lo sucesivo son denominadas “**LAS PARTES**”

Deseando: Fortalecer la cooperación cultural de conformidad con el Acuerdo de intercambio cultural entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Honduras, firmado en la ciudad de Tegucigalpa, el 26 de junio de 1977.

Considerando: Que ambos países forman parte de la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de sus Bibliotecas Nacionales de los Países de Iberoamérica (ABINIA), de fecha 12 de octubre de 1999.

Decididos: En establecer una cooperación mutuamente fructífera en el ámbito de la Ciencia de la Información y la Bibliotecología.

Animados: Con el fin de adoptar e implementar un conjunto de acciones orientadas al fortalecimiento institucional de ambos países.

SECCIÓN II

OBJETO DEL ACUERDO

ARTÍCULO 1.- El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases para que “**LAS PARTES**” desarrollen proyectos de colaboración especializada, académica y cultural, de conformidad con sus respectivas funciones y competencias, en estricto apego a la legislación nacional aplicable para cada caso y establecer las condiciones generales de mutua colaboración.

SECCIÓN III

COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente acuerdo, las partes se comprometen a realizar las acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la Ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

ARTÍCULO 2.- “LAS PARTES” procederán al intercambio de documentos, bibliografías, guías, catálogos, inventarios, así como de otros materiales según los criterios adaptados de mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3.- “LAS PARTES” programarán la realización de intercambios de publicaciones de los Fondos Editoriales de las respectivas bibliotecas nacionales, organización de reuniones y exposiciones profesionales y científicas, participar en las referidas exposiciones mediante reproducción de copias contentivas del patrimonio documental común.

ARTÍCULO 4.- “LAS PARTES” comunicarán, en función de sus prioridades, sus propuestas concretas en cuanto a las actividades culturales, bibliológicas y/o artísticas que se llevarán a cabo para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5.- “LAS PARTES” fomentarán el intercambio o pasantías de expertos con miras a disponer recíprocamente de la tecnología aplicada a sus fondos documentales, así como de sus respectivas experiencias en materia de conservación y de restauración de documentos. De acuerdo a las capacidades económicas de cada País.

ARTÍCULO 6.- “LAS PARTES” intercambiarán experiencias de los procesos y gestión en la protección de los documentos bibliográficos no declarados patrimonio cultural, pero asumibles como tales.

ARTÍCULO 7.- “LAS PARTES” efectuarán coediciones a publicaciones peruanas o peruanistas en la Biblioteca Nacional de Honduras y viceversa.

ARTÍCULO 8.- “LAS PARTES” realizarán acciones conjuntas que propicien la investigación y puesta en valor del patrimonio bibliográfico documental que favorezca la identidad cultural, de ambas naciones.

ARTÍCULO 9.- “LAS PARTES” dentro de sus posibilidades y por medio de los canales oficialmente establecidos, otorgarán becas para cursar estudios y especializaciones que sean necesarias en el ámbito de lo que cada biblioteca produce y que esta sea para el pleno desarrollo de habilidades técnicas.

Asimismo, buscarán enviar becarios de manera anual, en las medidas de las posibilidades de cada país, ambas Instituciones determinarán el número de estos por un periodo que no exceda los quince (15) días de estadía en ambos

países. Este intercambio se llevará a cabo de conformidad con el siguiente principio: la parte receptora cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación, y la parte que envía cubrirá los gastos de viaje/movilización.

SECCIÓN IV

ACUERDOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 10.- “LAS PARTES” acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos para la realización de proyectos y actividades que les permitan cumplir con los objetivos del presente Acuerdo. Los Acuerdos Específicos deberán precisar, en cada caso, su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, procedimientos y plazo de ejecución. Asimismo, los citados Acuerdos específicos deberán contar con los sustentos técnicos y financieros necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 11.- Cada Parte facilitará la entrada y salida de su territorio de las personas designadas para participar en cualquier actividad dentro del marco del presente Acuerdo- Cada parte concederá las facilidades necesarias, para el intercambio del material técnico requerido para la ejecución y cumplimiento de los programas. Las facilidades a que se refiere este artículo serán otorgadas dentro de las disposiciones de la legislación nacional del país receptor.

ARTÍCULO 12.- “LAS PARTES” coordinan sus actividades para evitar duplicaciones, simplificar los procedimientos y acordar una mejor división del trabajo entre ambos países. Las partes designarán un coordinador o punto focal a cargo de hacer el seguimiento de la implementación del presente Acuerdo.

En el caso de la Biblioteca Nacional del Perú, será:

- El/La Director/a de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
Nombre: Sandro Tucto Trigos
Correo electrónico: sandro.tucto@bnp.gob.pe, dapi@bnp.gob.pe

En el caso de la Biblioteca de Honduras, será:

- El/La Jefa institucional de La Biblioteca Nacional de Honduras “Juan Ramón Molina”.
Nombre: Doctora Lety Elvir
Correo electrónico: letyelvirl3@gmail.com

SECCIÓN V

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13.- “LAS PARTES” convienen establecer una Comisión Mixta formada por los miembros que designe cada una de ellas, la cual se reunirá cada dos (2) años, alternadamente entre el Perú y Honduras y cuando lo consideren necesario en forma extraordinaria, a fin de elaborar el programa de cooperación cultural entre los dos países, examinar el desarrollo de los programas encaminados a elevar el nivel de respuesta de cada una de las bibliotecas, el estado de ejecución del presente Acuerdo y proponer las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO 14.- Las acciones propuestas por común acuerdo entre las Partes conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 del presente Acuerdo serán objeto de una evaluación anual en donde se precisará las disposiciones financieras administrativas y técnicas, así como las obligaciones recíprocas de ambas partes para la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 15.- Este Acuerdo de Cooperación Interinstitucional se suscribe conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones o responsabilidades jurídicas en el ámbito Internacional para la Republica de Honduras y de Perú.

ARTÍCULO 16.- Cualquier diferencia derivada de la interpretación y/o aplicación del presente instrumento será resuelta entre las Partes de común acuerdo, mediante negociaciones directas entre los coordinadores.

SECCIÓN VI

VIGENCIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 17.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (05) años, a partir de la fecha de su suscripción. Este Acuerdo será de renovación automática, salvo que alguna de las partes manifieste su desacuerdo con una antelación de 30 días o se configure alguna de las causales de resolución del Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- El presente Acuerdo podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes, a petición de cualquiera de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que **"LAS PARTES"** comuniquen haber cumplido con las formalidades que la legislación de cada país establece.

SECCIÓN VII

RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

ARTÍCULO 19.- El presente Acuerdo se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes.
- b) Por incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Acuerdo o en la ejecución derivada de las mismas.
- c) Por caso fortuito y/o causas de fuerza mayor.
- d) A petición de una de las partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Acuerdo por cualquiera de las causales mencionadas, cursando a la otra parte, comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Acuerdo. La resolución del Acuerdo no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

No es causal de resolución del presente Acuerdo la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en el artículo 11, ni de los titulares suscriptores del mismo.

SECCIÓN VIII

MODIFICACIONES DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

SECCIÓN IX

TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN

ARTÍCULO 21.- El presente Acuerdo podrá ser dado por terminado en cualquier momento que alguna de “LAS PARTES”, así lo decida y sujeto a una comunicación previa de seis (6) meses.

ARTÍCULO 22.- La terminación del presente Acuerdo no afectará de ninguna manera, las actividades iniciadas o programas en proceso de ejecución en el marco del Acuerdo y de conformidad con las disposiciones pertinentes, mutua responsabilidad y rendición de cuentas

SECCIÓN X

DE LAS COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

ARTÍCULO 23.- Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se efectúa de la siguiente manera:

En los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Acuerdo y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario.

Vía correo electrónico, correo certificado o comunicación notarial, cursada entre quienes suscriben este Acuerdo, así como entre los coordinadores designados por las partes y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y confirmado por el destinatario.

SECCIÓN XI

DEL FINANCIAMIENTO DEL ACUERDO

ARTÍCULO 24.- “LAS PARTES” convienen en precisar que la celebración y ejecución del presente Acuerdo, no genera transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación a alguna de las partes, pero si una debida colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.- Los gastos que se generen en el marco de la ejecución del presente Acuerdo, dependerán de la disponibilidad presupuestaria de las partes y deberá realizarse de conformidad con la legislación interna de los respectivos Estados.

Encontrándose conforme a los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente acuerdo, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares originales en idioma castellano, a los _____ días del mes de _____ del 2022.

**FABIOLA ISABEL VERGARA RODRÍGUEZ DE
RODRÍGUEZ**
Jefa Institucional
Biblioteca Nacional de Perú

ANNARELLA VÉLEZ OSEJO

Ministra de Estado en los Despachos de las
Culturas, las Artes y los Patrimonios de los
Pueblos de Honduras.